

RESOLUCION No. 181 de 2023

(27 de julio)

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, para el periodo 2023 - 2025”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL,

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el inciso segundo del art. 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
- b) Que en concordancia con lo señalado en numeral 5 del artículo 2.2.4.6.8 Ibidem, el cual establece: “Artículo 2.2.4.6.8. *Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.*

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012. (...).

- c) Que la Resolución No. 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, “*Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST*”, señala en el artículo 9, que uno de los Artículo 9. Estándares Mínimos para empresas de once (11) a cincuenta (50) trabajadores. clasificados con riesgo I, es la Conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST

- d) Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 5 y 9 de la Resolución 2013 de 1986 el Comité Paritario se conformará de la siguiente manera:

“Artículo 5º. El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre. (...).”

“Artículo 9º. El empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al Secretario de entre la totalidad de sus miembros.”

- e) Que de conformidad con lo previsto en el literal a. del artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, “*Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*” del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el período de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST será de dos (2) años.

NIT 890.204.851-7

Innovamos para mejorar

f) Que el párrafo 2° del artículo 2° del Decreto 1443 de 20141 compilado en el artículo 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 de 2015, prescribe: "Parágrafo 2°. Conforme al párrafo anterior a partir de la fecha de publicación del presente decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente."

g) Que en concordancia con lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones normativas que le corresponden, en la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, se adelantaron las acciones necesarias para conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

h) Que mediante comunicación de fecha 27 de junio de 2023, se publicó mediante la página web de la entidad en la sección "noticias" y se remitió al correo electrónico institucional de los funcionarios de la entidad la Convocatoria para la elección de representantes principales y suplentes de las servidoras y los servidores públicos de la Entidad, ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST para el período 2023– 2025.

i) Que, una vez cumplido el término correspondiente, se recibieron dos (2) postulaciones de servidores públicos que acreditaban los requisitos señalados en la convocatoria y en cumplimiento de la misma, se realizó el día 17 de julio de 2023 la jornada de elección de las y los representantes principales y suplentes de las servidoras y los servidores públicos ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, para el período 2023 - 2025.

j) Que, de acuerdo con lo señalado en la convocatoria, se efectuó el conteo correspondiente y se publicó a través de la página web de la entidad, los siguientes resultados:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LILIANA MARCELA DELGADO CASTELLANOS	7
DAIRON ENRIQUE GORDON MENDOZA	2
VOTO EN BLANCO	1

k) Que, en consideración a que por simple mayoría de votos quienes han obtenido el número de mayor a menor de votos" será el representante principal y suplente de los servidores públicos, ante el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga para el período 2023 - 2025, son las siguientes:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
PRINCIPAL		
LILIANA MARCELA DELGADO CASTELLANOS	1.098.652.058	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 24
SUPLENTE		
DAIRON ENRIQUE GORDON MENDOZA	13.571.253	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 18

l) Que una vez verificados los requisitos establecidos para la conformación del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga para el período

NIT 890.204.851-7

Innovamos para mejorar

2023 - 2025, la Dirección de la considera procedente realizar la siguiente designación como representantes de la Entidad,.

DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO Y GRADO
PRINCIPAL	
SUBDIRECTOR FINANCIERO	CODIGO 068 GRADO 03
SUPLENTE	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	CODIGO 470 GRADO 23

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN. Conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga para el periodo 2023 - 2025, por los servidores públicos relacionados a continuación, por el término de dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, de la siguiente manera:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
PRINCIPAL		
LILIANA MARCELA DELGADO CASTELLANOS	1.098.652.058	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 24
SUPLENTE		
DAIRON ENRIQUE GORDON MENDOZA	13.571.253	TECNICO ADMINISTRATIVO CODIGO 367 GRADO 18
SUBDIRECTOR FINANCIERO		CODIGO 068 GRADO 03
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES		CODIGO 470 GRADO 23

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE. Designar como presidenta o presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, a quien desempeñe el empleo de Subdirector Financiero Código 068 Grado 23 de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria técnica del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, será elegida por el Comité en pleno, de entre la totalidad de las integrantes del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ. Las funciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, continúan rigiéndose por lo establecido en el artículo 26 del Decreto No. 614 de 1984 y por las que se detallan en el artículo 11 de la Resolución No. 2013 de 1986, así:

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.

NIT 890.204.851-7

Innovamos para mejorar

- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- j. Elegir al Secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Las funciones del Presidente del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, se detallan en el artículo 12 de la Resolución No. 2013 de 1986, así:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos un vez al mes.
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades del mismo.

NIT 890.204.851-7

Innovamos para mejorar

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Las funciones del Secretario del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, se detallan en el artículo 13 de la Resolución No. 2013 de 1986, así:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

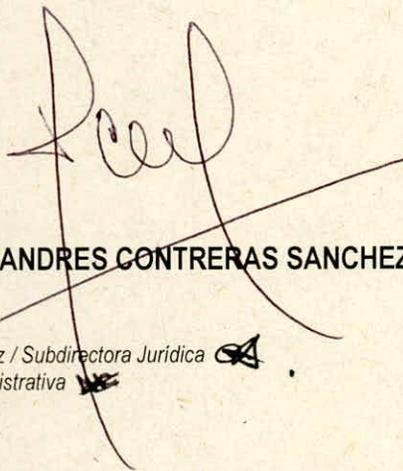
ARTÍCULO SEPTIMO. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente Resolución a los servidores públicos que conforman del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga para el período 2023 a 2025.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

Dada en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El director general



JORGE ANDRES CONTRERAS SANCHEZ

Proyectó y Revisó: Claudia Milena Martínez Hernández / Subdirectora Jurídica 
Revisó: Alejandra Hoyos Carvajal/ Subdirectora Administrativa 